

10

23

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 078 del 4 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 099 del 26 de abril de 2017, mediante la cual se estableció el programa de incentivo al almacenamiento de arroz en el primer semestre de 2017, para el periodo del 4 al 30 de abril de 2017, con el objetivo de generar estabilidad en el

funcionamiento de los mercados, entre ellos, el almacenamiento de excedentes. Que a través del proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones que beneficien a los productores del sector, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados, entre ellos, el almacenamiento de excedentes.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan, y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

**CONSIDERANDO**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*"Por la cual se establece un nuevo periodo en el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el primer semestre de 2017"*

( 09 JUN 2017 )

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000155**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Libertad y Orden



21000

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un Nuevo Período del Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el primer semestre de 2017"**

nacional que se cosecha en los meses de mayo y junio; lo que puede generar continuidad en la caída de los precios al productor y de comercialización del arroz blanco.

5. El alto volumen de inventarios en el mercado nacional y que no tiene incentivo al almacenamiento ha generado caída en los precios de compra en el arroz paddy y en el arroz blanco, causando incertidumbre en los actores de la cadena ante una posible inestabilidad en sus ingresos por el inicio de la próxima cosecha. En el mes de mayo, con respecto al de abril, el precio del arroz paddy cayó un 2%, el de arroba en un 0.4%, y el precio de Corabastos como principal mayorista del país un 1%.

6. Al finalizar el programa de incentivo al almacenamiento de arroz en el primer semestre de 2017, el 30 de abril, se dio la liberación de inventarios por parte de los participantes del programa, trayendo como resultado una caída significativa de los precios al productor e inestabilidad en la comercialización, debido a las expectativas de la continuidad de la caída de los precios de compra por las dificultades que se están presentando en el mercado nacional en la comercialización de los excedentes del primer semestre.

7. Las condiciones de los precios al productor en los meses de mayo y lo corrido de junio de 2017, en que ha caído con respecto a los valores del 2016, por la sobreoferta del mercado, y que en gran parte de las zonas no compensan los costos de producción, han generado quejas por parte de los productores a través de comunicaciones del gremio y en reuniones que se han adelantado en el Ministerio.

8. La necesidad que tienen los productores de arroz de que se otorgue un nuevo periodo de incentivo se justifica además por las siguientes condiciones del mercado:

- El instrumento de incentivo al almacenamiento es de gran importancia para el sector por su efecto de generar estabilidad en los precios de compra de la producción del arroz y evitar su caída en el segundo semestre del año, periodo que tradicionalmente presenta excedentes y hay concentración de la cosecha por el sistema de producción en que se desarrollan las siembras del arroz en el país, que son bajo el sistema de secano, ante la limitada oferta de distritos de riego, generando un cuello de botella por sobreproducción, con efecto de menor comercialización de la producción nacional y caída de los precios, para lo cual se implementa el programa de incentivo al almacenamiento con el objetivo de estabilizar los precios través del costo del almacenamiento que se otorga sobre los inventarios excedentarios.

- La sobreoferta de producción nacional con que se inició el año 2017 no se ha comercializado en los niveles que se habían proyectado inicialmente, y se necesita tener una rotación óptima de inventarios y estabilidad en el mercado, para no generar una pérdida en los ingresos del productor y demás eslabones de la cadena, por no compensar los costos de producción para el productor y los de transformación para el industrial, por lo cual se concluye la necesidad de un nuevo periodo de incentivo para el primer semestre sobre los inventarios excedentarios que continúan en el mercado sin comercializar.

- La importancia del programa de incentivo al almacenamiento, en beneficio de los ingresos de los productores de arroz del país se evidencia en el comportamiento del arroz paddy, el cual hasta el mes de abril presentó estabilidad, la cual se dio principalmente por el

101

**Artículo 4. Volumen objeto de apoyo.** El volumen objeto de incentivo al almacenamiento de arroz, conforme a la presente resolución, será el inventario de producción nacional verificado y certificado por la Bolsa Mercantil de Colombia el 9 de junio de 2017, dato entregado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a más tardar el doce (12) de junio de 2017. En todo caso el volumen máximo será de hasta doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco (284.855) toneladas de arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco.

**Parágrafo 1.** El arroz objeto de apoyo a que se refiere el presente artículo debe corresponder en volumen como máximo al que fue almacenado en el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el primer semestre de 2017, reglamentado a través de las Resoluciones 078 y 099 de 2017. El volumen de arroz podrá estar almacenado en paddy seco y/o sus equivalencias en arroz blanco o arroz integral. En caso de que el volumen total verificado y reportado por la Bolsa Mercantil de Colombia sea mayor a las doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco (284.855) toneladas se prorrateará de conformidad con la participación de los operadores en el incentivo otorgado en el 2017.

**Parágrafo 2.** El incentivo se pagará por los días y toneladas efectivamente almacenados, de acuerdo con la verificación y certificación que en tiempo real realice la Bolsa Mercantil de Colombia sobre el almacenamiento.

**Artículo 5. Beneficiarios del programa.** Podrán beneficiarse del incentivo que se reglamenta mediante la presente resolución los productores y compradores que participaron en el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el Primer Semestre de 2017, reglamentado mediante las Resoluciones 078 y 099 de 2017, y que tengan arroz almacenado de producción nacional, verificado y certificado por la Bolsa Mercantil de Colombia con corte a la fecha de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 6. Requisitos para acceder al incentivo.** Los compradores y productores que deseen beneficiarse del incentivo al almacenamiento que se establece mediante la presente resolución, deberán:

i) Informar mediante comunicación escrita a la Bolsa Mercantil de Colombia, a más tardar el catorce (14) de junio de 2017, su intención de participar en el nuevo periodo de incentivo al almacenamiento, e indicar el volumen de arroz nacional que desean almacenar con incentivo, el cual debe ser menor o igual al volumen de inventario final que se almacenó en el programa reglamentado mediante las Resoluciones 078 y 099 de 2017, y como máximo el reportado por la Bolsa Mercantil de Colombia el 9 de junio de 2017.

ii) Declaración bajo juramento por parte del representante legal y del revisor fiscal, cuando fuere exigible, o contador, para los compradores, y del productor participante y contador, de que el arroz que desea almacenar con incentivo es de producción nacional y que corresponde al arroz excedentario de la cosecha 2016-2017, al cual se le otorgó incentivo mediante las Resoluciones 194, 209, 212 y 287 de 2016 y las Resoluciones 078 y 099 de 2017.

**Artículo 7. Adjudicación.** Con sujeción a lo previsto en el artículo 4 de la presente resolución, la adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los compradores y productores se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **Productores:** La adjudicación del incentivo será sobre el 100% del volumen verificado y certificado por la Bolsa Mercantil de Colombia el nueve (9) de junio de 2017, el cual debe ser menor o igual al volumen de inventario final que se almacenó en el programa reglamentado mediante las Resoluciones 078 y 099 de 2017, y como máximo el reportado por la Bolsa el nueve (9) de junio de 2017.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un Nuevo Período del Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el primer semestre de 2017"*

Quando los beneficiarios del programa decidan no continuar almacenando arroz, deberán notificar este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa.

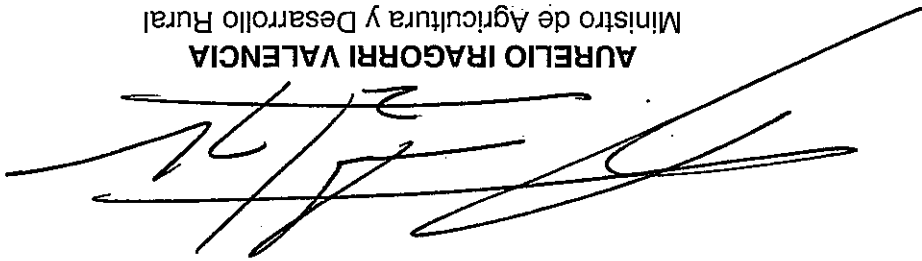
**Artículo 12. Recursos del Programa:** El Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el primer semestre de 2017 previsto en la presente resolución se cancelará con cargo al Proyecto Implementación Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional.

**Artículo 13. Descuentos de los pagos.** La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 JUN 2017



**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto:	Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Revisó:	Claudia Vila Florez Miguel Angel Ardila Cesar Riqui Oliveros Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Viceministro de Asuntos Agropecuarios Secretaría General

**2. Compradores:** La adjudicación del incentivo corresponderá al volumen establecido en el artículo 4 de la presente Resolución descontando el volumen adjudicado a los productores. Dicho volumen se distribuirá entre los compradores de manera proporcional y el cual debe ser menor o igual al volumen de inventario final que se almacenó en el programa reglamentado mediante las Resoluciones 078 y 099 de 2017, y como máximo el reportado por la Bolsa Mercantil de Colombia el 9 de junio de 2017.

**Parágrafo.** La Bolsa Mercantil de Colombia informará a cada operador, el dieciséis (16) de junio de 2017, el volumen adjudicado.

**Artículo 8. Requisitos para el pago del incentivo.** Para que se efectúe el pago del incentivo que se reglamenta mediante la presente resolución, los operadores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro, dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el diez (10) y el veinticuatro (24) de julio de 2017, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia, y anexar la declaración juramentada del representante legal o productor, y del revisor fiscal o contador, según el caso, prevista en el artículo 6 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos, sobre el volumen objeto de incentivo, será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

**Parágrafo 2.** La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y para ello desde el inicio del programa establecerá un mecanismo de control y verificación que permita determinar que el arroz excedentario objeto del incentivo corresponde al arroz excedentario del ciclo 2016-2017.

**Artículo 9. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa que se reglamenta a través de la presente resolución. En consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

**Artículo 10. Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro de que trata el artículo 8 de la presente resolución, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto.

**Parágrafo 1.** Los pagos a que haya lugar por concepto del incentivo para almacenamiento de arroz que se reglamenta mediante la presente resolución los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC, y a que el arroz sea de aquel reglamentado por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en beneficio de los productores por las Resoluciones 194, 209, 212 y 287 de 2016 y las Resoluciones 078 y 099 de 2017.

**Parágrafo 2.** El plazo máximo para presentar o corregir una cuenta de cobro será el treinta y uno (31) de julio de 2017.

**Artículo 11. Terminación del programa.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine, situación que deberá comunicarse a la Bolsa Mercantil de Colombia.

almacenamiento de los excedentes con incentivo. Este comportamiento del precio varió en el mes de mayo y continúa en el mes de junio, lo que está generando desestimulo para continuar con la actividad productiva y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del país.

- Por la necesidad de recuperar los precios de compra para el productor en el primer semestre del año 2017, y evitar que se continúe la caída en el segundo semestre, período que tradicionalmente presenta excedentes e inestabilidad en el precio de compra a los productores, junto con las distorsiones en el mercado e incertidumbre en los ingresos a recibir por los productores, es necesario un nuevo período en el programa de incentivo del primer semestre de 2017 sobre los inventarios excedentarios iniciales.

- Para la competitividad de la actividad productiva y la sostenibilidad ante el arroz americano y de Mercosur, principalmente, es necesario que se continúe con la integración, actividad que se fortalece a través del incentivo al almacenamiento. Acceder al incentivo les traerá beneficios directos e indirectos a los productores al tener un precio de compra estable en período de cosecha, que para el país es permanente, con concentración en algunos meses.
- Este nuevo programa solo aplicará para el arroz que se almacenó por parte de productores y compradores bajo las condiciones del Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz del Primer Semestre de 2017, que no se haya podido comercializar por las condiciones de sobreoferta, y que continúe almacenado de acuerdo a la verificación que realice la Bolsa Mercantil de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Establecer un Nuevo Período del Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el primer semestre de 2017, bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución, para arroz nacional que fue almacenado conforme a las Resoluciones 078 y 099 de 2017.

**Artículo 2. Valor del incentivo al almacenamiento.** El valor del incentivo al almacenamiento corresponderá a la suma de veintiocho mil ochocientos noventa pesos (\$28.890) por mes, por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco o integral efectivamente almacenada de producción nacional, verificada y certificada por la Bolsa Mercantil de Colombia con corte a la fecha de publicación de la presente resolución. La fracción del mes se pagará a prorrata por el número de días correspondiente.

**Parágrafo.** En todo caso, el valor total máximo del programa establecido por esta resolución será de hasta ocho mil doscientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta un mil setenta inventarios.

**Artículo 3. Período de incentivo al almacenamiento.** Se otorgará incentivo al almacenamiento para el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el treinta (30) de junio de 2017.

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establece un Nuevo Período del Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el primer semestre de 2017"

sector arrocero, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo, y apoyar la continuidad de la actividad productiva y el mejoramiento de la competitividad.

Que el día 31 de marzo de 2017 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC EXCHANGE suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 20170391 con el objeto de ejecutar el programa de incentivo al almacenamiento de arroz y el programa de compras públicas de leche para el primer semestre del 2017, de conformidad con el proyecto denominado *Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional*.

Que en la ficha EBI año 2017, *Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUFP*, en el Proyecto de Inversión "*Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*", para el producto incentivo al Almacenamiento para el año 2017 existe, del presupuesto asignado para una meta de incentivo de cuatrocientas mil toneladas (400.000), y de acuerdo con el Acta 02 de fecha 5 de junio de 2017 del Comité Administrativo del citado contrato, la suma de ocho mil doscientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta un mil setenta pesos (\$ 8.229.461.070), Mcte., incluyendo administración de laboratorios y verificación de inventarios, para ejecutar el nuevo periodo de este programa.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del 5 de junio de 2017, señala:

- De acuerdo al seguimiento al mercado del arroz que se realiza por parte del Ministerio, en el primer semestre se tiene que:

1. El año 2017 se inicia con los mayores inventarios de arroz registrados en el mercado nacional, que fue de 799.615 toneladas almacenadas, verificadas por la Bolsa Mercantil de Colombia. A éstos se le sumó la producción de más de 980.000 toneladas de paddy verde, cuya salida finalizó en el mes de abril de 2017, correspondientes a las siembras del segundo semestre del año 2016, que fueron de 178.155 hectáreas de acuerdo al Censo DANE - FEDERARROZ; aumentándose así la oferta de arroz en el mercado, generando incertidumbre con efecto en la comercialización del arroz blanco, e inestabilidad en los ingresos de los productores.

2. Mediante Resolución 078 del 4 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 099 del 26 de abril de 2017, se estableció el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el primer semestre de 2017, sobre el arroz objeto del Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz del Segundo Semestre de 2016.

3. Como resultado del mencionado programa de abril de 2017 el volumen total apoyado para almacenar con incentivo fue de 320.290 toneladas de arroz paddy seco, y almacenado desde el 4 y hasta el 30 de abril del 2017. A los compradores se les otorgó incentivo a 319.488 toneladas de arroz paddy seco, y a los productores de paddy y de semilla a 802 toneladas.

4. El aumento de los inventarios para el primer semestre del año por encima de las necesidades del mercado y sus resultados de enero a abril son en promedio mayor en un 95% a los del año 2016, de acuerdo a la verificación de la Bolsa Mercantil de Colombia. El resultado del mes de abril de 2017 fue de 545.260 toneladas de arroz paddy seco, resultado superior en 52% al de abril de 2016, que fue de 358.800 toneladas, volumen que cubre el consumo de 2,2 meses, sin contar con la producción